

4716

ORDEN de 7 de febrero de 1978 por la que se convoca oposición para ingreso en la Escuela de Inspección Financiera y Tributaria.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 3147/1977, de 23 de noviembre, por el que se aprueban las normas para el ingreso en el Cuerpo Especial de Inspectores Financieros y Tributarios del Ministerio de Hacienda, ha puesto de relieve la urgencia de contar con los efectivos necesarios para hacer frente a las tareas derivadas de la Reforma Tributaria anunciada por el Gobierno y para el desarrollo de las misiones encomendadas al Cuerpo Especial de Inspectores Financieros y Tributarios.

En el citado Real Decreto se determinan las plazas que deben ser convocadas y los procedimientos de ingreso en la Escuela de Inspección Financiera y Tributaria. Así, pues, y de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General para ingreso en la Administración Pública, aprobado por Decreto 1411/1969, de 27 de junio, y conforme a la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y oída la Comisión Superior de Personal, se convocan 200 plazas para el ingreso en la Escuela de Inspección Financiera y Tributaria que cubrirán, de acuerdo con el Real Decreto 3147/1977, de 23 de noviembre, de la siguiente manera:

- A) Oposición libre, 120 plazas.
- B) Oposición restringida, 40 plazas.
- C) Concurso de méritos, 40 plazas.

Las plazas convocadas para ser cubiertas por oposición libre se asignarán a las diferentes titulaciones académicas de la siguiente forma: Licenciados en Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales (Sección de Económicas y Comerciales) o en Ciencias Económicas y Empresariales, 35 plazas; Licenciados en Derecho, 60 plazas, e Ingenieros Industriales Superiores, 25 plazas.

Las plazas que, convocadas para ser cubiertas por oposición restringida y por concurso de méritos resulten vacantes se acumularán, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.3 del Real Decreto 3147/1977, de 23 de noviembre, a las destinadas al turno de oposición libre, en cada una de las especialidades académicas, en proporción a la distribución anteriormente especificada. Si la proporción no determinase un número exacto, se aproximará éste por defecto, y la plaza o plazas restantes se acumularán a las asignadas a los Licenciados en Derecho.

Bases

I. Requisitos

Podrán tomar parte en la presente convocatoria para ingreso en la Escuela de Inspección Financiera y Tributaria:

A) En el turno de oposición libre a que se refiere el artículo 1, número 1, apartado A), del Real Decreto 3147/1977, de 23 de noviembre, quienes reúnan las siguientes condiciones el último día de plazo para la presentación de solicitudes:

- 1) Ser español y mayor de veintiún años.
- 2) No padecer enfermedad ni defecto que inhabilite para la prestación del servicio o impida o dificulte apreciablemente el cursar las enseñanzas de la Escuela.
- 3) Estar en posesión de alguno de los títulos universitarios siguientes o haber abonado los derechos para su expedición:

- a) Licenciado en Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales (Sección de Económicas y Comerciales) o en Ciencias Económicas y Empresariales.
- b) Licenciados en Derecho, o
- c) Ingeniero Industrial Superior.

4) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado, de la Administración Institucional o de la Administración Local, ni estar inhabilitado para el ejercicio de la función pública.

5) Carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.

B) En el turno de oposición restringida previsto en el artículo 1, número 1, apartado B), del Real Decreto 3147/1977, de 23 de noviembre, quienes reúnan los siguientes requisitos el último día de plazo para la presentación de solicitudes:

- 1) Estar en posesión del título de Licenciado en Derecho, Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales (Sección de Económicas y Comerciales) o en Ciencias Económicas y Empresariales o Ingeniero Industrial Superior.
- 2) Contar como mínimo con tres años de servicios efectivos en el Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública, Especialidad de Inspección Auxiliar.

C) En el turno de concurso de méritos al que se refiere el artículo 1, número 1, apartado C), del Real Decreto 3147/1977, de 23 de noviembre, quienes el último día del plazo para la presentación de solicitudes cumplan estos requisitos:

- 1) Ser funcionario destinado en el Ministerio de Hacienda. Igualmente podrán ejercer en el turno de méritos los funcionarios de carrera que prestaban sus servicios en Organismos dependientes del Ministerio de Hacienda que fueron ad-

critos al Ministerio de Economía al crearse éste, siempre que en la fecha de la publicación de esta convocatoria continúen prestando servicios en este último Ministerio.

2) Pertenecer a los Cuerpos para cuyo ingreso se exija título de Licenciado en Derecho, Licenciado en Ciencias Políticas, Económicas o Comerciales (Sección de Económicas y Comerciales) o en Ciencias Económicas y Empresariales, o Ingeniero Industrial Superior, así como los funcionarios de la Escala Técnica-administrativa, a extinguir, del Ministerio de Hacienda, en virtud de lo dispuesto en el Decreto-ley 10/1964, de 3 de julio.

3) Estar en posesión de alguno de dichos títulos universitarios.

Si en cualquier momento de la oposición o del concurso llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose en su caso el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria.

II. Solicitudes

Quienes deseen ingresar en la Escuela de Inspección Financiera y Tributaria dirigirán la correspondiente solicitud al ilustrísimo señor Subsecretario de Hacienda en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Las solicitudes se ajustarán al modelo normalizado aprobado por Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 30 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 134, de 5 de junio). En el Registro General del Ministerio de Hacienda se facilitará un ejemplar del citado modelo a quienes lo soliciten personalmente. En el espacio 29 de la solicitud se hará constar, ineludiblemente, la titulación universitaria por la que opte el aspirante cuando ostente dos o más de las requeridas para el ingreso en la Escuela, a efectos de su inclusión en la sección correspondiente, tanto en la oposición, cuando proceda, como en los cursos y pruebas de la mencionada Escuela. En el espacio 30 de la solicitud se indicará el procedimiento para ingreso en la Escuela que el solicitante elige, de los especificados en el Real Decreto 3147/1977, de 23 de noviembre; en este mismo espacio, los aspirantes afectados por la disposición transitoria segunda del Real Decreto 3147/1977, de 23 de noviembre, harán mención de esta circunstancia.

Quienes participen por el turno de concurso de méritos, además de la solicitud a que se hace referencia en el párrafo anterior, aportarán una relación ordenada de los méritos puntuables que poseen, de acuerdo con el baremo recogido en la base VII, acompañando al efecto los correspondientes justificantes que acrediten suficientemente los méritos alegados, así como originales o fotocopias de los trabajos realizados.

La presentación de solicitud de admisión (a la que se adjuntarán dos fotografías del interesado, tipo carné) podrá hacerse, de conformidad con los artículos 85 y 86 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el Registro General del Ministerio de Hacienda, Gobiernos Civiles, Delegaciones de Hacienda, oficinas de Correos y ante las representaciones diplomáticas o consulares españolas, cuando sean suscritas por españoles que se encuentren en el extranjero.

Los derechos para tomar parte en la convocatoria serán de 1.500 pesetas y se ingresarán directamente en la Habilitación de la Subsecretaría de Hacienda, a disposición del Tribunal, o se harán efectivos mediante giro postal o telegráfico, dirigido a dicha oficina, haciéndose constar imprescindiblemente en la solicitud la fecha del giro y el número de resguardo de éste.

III. Lista de aspirantes

Si concurriese alguna de las circunstancias previstas en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta observada o acompañe los documentos preceptivos, apercibiéndole que si no lo hiciera se archivará sin más trámite su solicitud. Los errores de hecho que se pudieran advertir podrán ser subsanados en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, en la que deberá figurar el nombre y apellidos de los candidatos y el número del documento nacional de identidad, ordenándose todos los aspirantes en tres apartados correspondientes a cada uno de los turnos de ingreso: oposición libre, oposición restringida y concurso de méritos. Además, los aspirantes por oposición libre o por oposición restringida se clasificarán según sus respectivas titulaciones universitarias; en la lista de aspirantes por el turno de concurso de méritos se hará constar la titulación universitaria de los candidatos y el Cuerpo al que pertenecen.

IV. Tribunal

El Tribunal calificador de las oposiciones, cuya designación se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», para ingreso en la Escuela será único, pero actuará dividido en

tres secciones para enjuiciar los ejercicios de cada una de las tres especialidades académicas.

Estará constituido por:

a) Presidente, el Subsecretario de Hacienda, que podrá delegar en el Director de la Escuela, el cual, a falta de delegación, actuará como Vicepresidente; uno de los componentes de la Junta de Dirección de la Escuela, el cual actuará como Secretario, teniendo todos ellos carácter de miembros permanentes del Tribunal.

b) A cada una de las tres secciones del Tribunal se incorporará un Catedrático de la Facultad o de la Escuela correspondiente a la especialidad universitaria y tres funcionarios del Cuerpo de Inspectores Financieros y Tributarios con la titulación exigida en la especialidad, así como un Abogado del Estado.

Este mismo Tribunal juzgará el concurso de méritos. A estos efectos no actuará por secciones.

Todos los miembros del Tribunal tendrán voz y voto, adoptándose las decisiones por mayoría absoluta de votos de los presentes y, en caso de empate, será decisorio el voto de quien actúe como Presidente.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándose a este Ministerio, cuando se encuentren incurso en alguno de los motivos que enumera el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Los candidatos podrán promover la recusación de cualquier miembro del Tribunal, de acuerdo con lo que establece el artículo 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Presidente será sustituido en sus funciones por el Vicepresidente; si éste ostentase la presidencia, será sustituido por el Vocal de mayor edad. El Secretario será sustituido en sus funciones por el Vocal de menor edad.

V. Programas y ejercicios de la oposición

El programa que ha de regir la oposición será el publicado en la Orden ministerial de 1 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 243, de 9 de octubre de 1976).

Para la oposición libre, los ejercicios serán tres.

El primero, escrito, que consistirá en desarrollar, en el tiempo máximo de dos horas, un tema general elegido por el opositor entre los dos que proponga el Tribunal sobre cuestiones y problemas relativos a las materias del segundo ejercicio. El opositor redactará un esquema y desarrollará las partes que considere más importantes. El ejercicio se leera en sesión pública.

El Tribunal decidirá, en sesión celebrada una hora antes de comenzar el primer ejercicio, los temas a proponer en él.

El segundo, oral, consistirá en exponer, en el plazo máximo de treinta minutos, y por el orden que se indica, dos temas, designados a la suerte, sobre las materias siguientes:

Licenciados en Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales (Sección de Económicas y Comerciales) o en Ciencias Económicas y Empresariales: Un tema de Teoría Económica y otro de Economía de la Empresa.

Licenciados en Derecho: Un tema de Derecho Civil y otro de Derecho Mercantil.

Ingenieros Industriales Superiores: Un tema de Tecnología Industrial y otro tema de Economía y Organización Industrial.

El tercero, oral, consistirá en exponer, en el plazo máximo de una hora, cuatro temas elegidos al azar de un temario común para todos los opositores y sobre las materias siguientes: Un tema de Derecho Administrativo, un tema de Derecho Financiero, un tema de Teoría de la Hacienda Pública y un tema de Sistema Fiscal Español.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en un solo llamamiento, siendo excluidos de la oposición aquellos que no compareciesen a examen. Por causas individuales, debidamente justificadas, podrá el Tribunal, a título excepcional, efectuar un segundo llamamiento para los ejercicios orales y la lectura en sesión pública del primer ejercicio.

Todo opositor podrá disponer de cinco minutos, antes de la realización de los ejercicios orales, para preparar, en presencia del Tribunal, el desarrollo de los temas.

A los opositores que superen los dos primeros ejercicios se les tendrán por aprobados en la convocatoria inmediata siguiente.

La oposición restringida solamente consistirá en la realización del tercer ejercicio de los previstos en el procedimiento de oposición libre.

VI. Desarrollo y calificación de los ejercicios de la oposición

El Tribunal, una vez constituido, acordará y publicará en el «Boletín Oficial del Estado», la fecha, hora y lugar en que se celebrará el sorteo para determinar el orden de actuación de opositores, que en la oposición libre y en la restringida, lo harán agrupados según sus respectivas titulaciones universitarias. Realizado el sorteo, el Tribunal publicará en el «Boletín Oficial del Estado», al menos con quince días de antelación, la hora, la fecha, el lugar y el comienzo del primer ejercicio de la oposición libre y del único ejercicio de la oposición restringida.

El ejercicio de la oposición restringida se juzgará antes de iniciarse el tercer ejercicio de la oposición libre.

En todos los ejercicios que comprende la oposición serán calificados separadamente por los opositores de cada una de las tres secciones.

Cada uno de los ejercicios será puntuado de cero a diez puntos, constituyendo la calificación la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por cada miembro del Tribunal. El opositor que en algunos de los ejercicios no alcance una calificación igual a la mitad de la puntuación máxima posible quedará eliminado de la oposición. Las calificaciones de los ejercicios serán publicadas en el lugar en que éstos se hayan llevado a cabo.

VII. Desarrollo y calificación del concurso de méritos

El baremo para enjuiciar los méritos del concurso será el siguiente:

	Puntos
1. Antigüedad. Por cada tres años de servicios efectivos en el Ministerio de Hacienda: 1 punto. La puntuación máxima por este concepto no podrá exceder de	4
2. Título Superior de Facultad o Escuela Técnica Superior diferente al presentado a efectos de tomar parte en este concurso de méritos	2
3. Título de Profesor Mercantil, siempre que no se posea el título de Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales	1
Intendente Mercantil	1
4. Título de Doctor, por cada título	1
5. Por trabajos publicados, hasta	2
6. Por actividades docentes, de investigación, cursos realizados, etc., hasta	2
7. Por la categoría e importancia de los puestos desempeñados, hasta	3
8. Por trabajos especiales realizados en el cumplimiento de su función, hasta	2

Puntuados así los méritos de los concursantes, el Tribunal publicará los resultados de la calificación, debidamente detallados, concediéndose un plazo de quince días hábiles para solicitar del mismo Tribunal la rectificación de los errores de hecho que, en su caso, pudieran haberse producido.

El concurso de méritos se resolverá antes de iniciarse el tercer ejercicio de la oposición libre.

VIII. Publicación de las relaciones de aprobados

Una vez terminado el plazo de rectificaciones a que se refiere la base anterior con relación a los participantes en el concurso y una vez concluida la calificación del ejercicio correspondiente a la oposición restringida, el Tribunal publicará las correspondientes listas de aprobados, según el orden de puntuación, cuyo número no podrá rebasar el de las plazas convocadas para los respectivos turnos y elevará dichas relaciones, con las propuestas pertinentes, al Ministro de Hacienda. En el «Boletín Oficial del Estado» se publicará el número de plazas no cubiertas por los turnos de concurso de méritos y de oposición restringida a efectos de su acumulación a las 120 plazas previstas para el turno de oposición libre, especificando las que se asignen a cada una de las titulaciones académicas.

Asimismo, una vez concluida la calificación de todos los ejercicios que integran la oposición libre, el Tribunal publicará la relación de aprobados, por orden de puntuación dentro de cada especialidad universitaria, cuyo número no podrá rebasar el de plazas que se pueden cubrir por el turno de oposición libre más las acumuladas procedentes del concurso de méritos y de la oposición restringida que hubieran quedado vacantes, y elevará dicha relación, con la propuesta correspondiente, al Ministro de Hacienda.

Al propio tiempo que se elevan al Ministro de Hacienda la relación de aspirantes aprobados a que se ha hecho referencia en los dos párrafos anteriores, a los exclusivos efectos de los previstos en la base IX, el Tribunal remitirá el acta de la última sesión, en cada caso, en la que habrán de figurar por orden de puntuación todos los aspirantes que, habiendo superado todas las pruebas, o habiendo participado en el concurso, excedieran del número de plazas convocadas por cada turno para el ingreso en la Escuela de Inspección Financiera y Tributaria.

IX. Presentación de documentos y nombramientos de alumnos de la Escuela

Los opositores aprobados por el turno de oposición libre presentarán en la Subsecretaría de Hacienda, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación por el Tribunal de la relación correspondiente, los documentos que a continuación se mencionan:

- a) Certificado de nacimiento.
 b) El título académico a que se refiere la base I de esta convocatoria o el resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición.
 c) Certificación facultativa de no padecer enfermedad ni defecto que inhabilite para la prestación del servicio o, en su caso, que impida o dificulte apreciablemente el cursar las enseñanzas de la Escuela.
 d) Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

En defecto de los documentos concretos que más arriba se exijan se podrán acreditar las condiciones requeridas en esta convocatoria con cualquier medio de prueba admitida en Derecho.

Los opositores aprobados en la oposición restringida presentarán en el mismo lugar y plazo los siguientes documentos:

- a) Título académico a que se refiere la base I de esta convocatoria, o el resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición.
 b) Título acreditativo de pertenecer al Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública, especialidad de Inspección Auxiliar.
 c) Certificado que acredite que cuenta, como mínimo, con tres años de servicios efectivos en el referido Cuerpo.

Quienes obtuvieron plaza por concurso de méritos también aportarán en idéntico lugar y plazo estos documentos:

- a) Título académico a que se refiere la base I de esta convocatoria o el resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición.
 b) Certificación acreditativa de pertenecer a alguno de los Cuerpos a que se hace referencia en la citada base I.
 c) Certificado acreditativo de estar destinado en el Ministerio de Hacienda de acuerdo con la base I.

Quienes dentro del plazo indicado, salvo los casos de fuerza mayor, no presenten su documentación, no podrán adquirir su condición de alumnos de la Escuela, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud. En este caso se formulará la propuesta, según orden de puntuación, en favor de quienes, como consecuencia de la referida anulación, tuviera cabida en el número de plazas convocadas.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismos de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Una vez cumplidos los requisitos anteriores, los candidatos aprobados ingresarán como alumnos de la Escuela de Inspección Financiera y Tributaria del Ministerio de Hacienda.

Los alumnos ingresados en la Escuela serán nombrados funcionarios en prácticas del Cuerpo Especial de Inspectores Financieros y Tributarios, con todos los efectos económicos y administrativos que reconoce la legislación vigente, con efectos desde el día en que adquieran la condición de alumnos de la Escuela.

X. Periodo lectivo dentro de la Escuela de Inspección Financiera

Los alumnos de la Escuela seguirán las enseñanzas impartidas en la misma, realizarán las pruebas que en ella se establezcan y estarán sujetos a lo previsto en el Decreto 1359/1975, de 6 de junio, que regula la organización y funcionamiento de la Escuela de Inspección Financiera y Tributaria, con las modificaciones previstas en el Real Decreto 3147/1977, de 23 de noviembre.

Los alumnos que hubieran ingresado por concurso de méritos serán ordenados en una relación según las calificaciones definitivas que obtengan en virtud de los estudios que realicen en la Escuela, de acuerdo con el artículo segundo, apartado B, del Real Decreto 3147/1977, de 23 de noviembre.

Asimismo, los alumnos ingresados por oposición serán ordenados en una relación según las calificaciones definitivas obtenidas en la Escuela en los estudios a que se refiere el artículo segundo, apartado A, del Real Decreto 3147/1977, de 23 de noviembre.

Cuando se termine por todos los alumnos el período de enseñanza en la Escuela, serán ordenados correlativamente de acuerdo con la puntuación definitivamente obtenida por cada uno de ellos.

XI. Nombramiento y toma de posesión como Inspectores Financieros y Tributarios

Los alumnos que aprueben los cursos de la Escuela se incorporarán al Cuerpo Especial de Inspectores Financieros y Tributarios con la remuneración y demás derechos que para los mismos se establece en la vigente Ley de Retribuciones y disposiciones complementarias.

Los funcionarios elegirán destino según las vacantes existentes y de acuerdo con el número de orden que definitivamente resulte de la calificación final de la Escuela.

Por el Ministerio de Hacienda se extenderán los correspondientes nombramientos de funcionarios de carrera a favor de los interesados, que serán publicados en el «Boletín Oficial del Estado», indicando la fecha de nacimiento y el número de Registro de Personal.

En el plazo máximo de un mes, a contar de la notificación del nombramiento, deberán los aspirantes tomar posesión de sus cargos y cumplir con el requisito exigido en el apartado c) del artículo 23 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el Ministerio de Hacienda podrá conceder, a petición de los interesados, una prórroga del plazo establecido, que no podrá exceder de la mitad del mismo si las circunstancias lo aconsejasen y con ello no se perjudicaran derechos a terceros.

DISPOSICIÓN FINAL

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven tanto de ésta como de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que digo a V. I.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 7 de febrero de 1978.

FERNANDEZ ORDÓÑEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

4717

ORDEN de 10 de febrero de 1978 por la que se regula la celebración de la tercera convocatoria de las pruebas selectivas y de formación para integración en el Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública.

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Departamento de 30 de septiembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de octubre siguiente), se dictaron normas para la celebración de la segunda y tercera convocatorias de las pruebas selectivas y curso de formación general para integración en el Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública.

En el número cuarto de la referida Orden, se estableció que los funcionarios que no hubiesen solicitado la participación en las pruebas selectivas, conforme a lo dispuesto en el número 1 de la Orden ministerial de 4 de febrero de 1977, pudieran solicitarlo en el plazo de siete días para concurrir a la segunda y tercera convocatorias.

Habiéndose observado que existen funcionarios incluidos en la relación de admitidos a la integración que no han solicitado la participación en las pruebas, se estima procedente conceder un nuevo plazo para que los que reúnan las condiciones exigidas puedan tomar parte en la tercera y última convocatoria.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los funcionarios que figuran como admitidos en la relación a que se refiere el número 6 de la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1976, aprobada por resolución de la Subsecretaría de Hacienda de 14 de enero de 1977, y no solicitaron participar en las pruebas selectivas y curso de formación general para su integración en el Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública en el plazo establecido en la disposición cuarta de la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de octubre siguiente), podrán solicitar la realización de dichas pruebas en la tercera y última de las convocatorias establecidas en la norma cuarta del artículo segundo del Real Decreto 2848/1976, de 26 de noviembre, en el plazo de siete días, a contar del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», utilizando instancia según modelo número 1, que se une a la Orden de 4 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del día 10).

Segundo.—Quedan vigentes las normas establecidas en la referida Orden ministerial de 30 de septiembre de 1977, a excepción de lo dispuesto en el párrafo cuarto, que queda modificado conforme se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

4718

RESOLUCION de la Subsecretaria de Hacienda por la que se convocan pruebas selectivas para la obtención del diploma adicional de Inspección Auxiliar en el Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública con especialización previa.

Ilmo. Sr.: La Orden de 31 de enero de 1978 regula las pruebas selectivas para cubrir puestos de trabajo en la Inspección Auxiliar, mediante la obtención del diploma adicional por fun-